

2008



# Reorganización – Reestructuración de Sociedades

## Fusión y Escisión

# Algunos aspectos a considerar: Ley del ISR



*De acuerdo con el artículo 1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) vigente, las personas físicas y morales están obligadas al pago de este impuesto por los ingresos que perciban cualquiera que sea la fuente de donde éstos procedan. Tratándose de los residentes en el extranjero, éstos estarán obligados al pago del ISR por los ingresos procedentes de fuente de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.*

# Algunos aspectos a considerar: Ley del ISR



- Sobre este particular el Título V de la Ley del ISR, en su artículo 190 primer párrafo, establece que:

*“... Tratándose de la enajenación de acciones o de títulos valor que representen la propiedad de bienes, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra ubicada en territorio nacional, cuando sea residente en México la persona que los haya emitido o cuando el valor contable de dichas acciones o títulos valor provenga directa o indirectamente en más de un 50% de bienes inmuebles ubicados en el país ...”*

## Algunos aspectos a considerar: Ley del ISR



### ➤ Artículo 190 párrafo dieciocho de la Ley del ISR:

*“... Tratándose de reestructuraciones de sociedades pertenecientes a un grupo, las autoridades fiscales podrán autorizar el diferimiento del pago del impuesto derivado de la ganancia en la enajenación de acciones dentro de dicho grupo. En este caso, el pago del impuesto diferido se realizará dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se efectúe una enajenación posterior con motivo de la cual las acciones a que se refiera la autorización correspondiente queden fuera del grupo, actualizado desde que el mismo se causó y hasta que se pague. El valor de enajenación de las acciones que deberá considerarse para determinar la ganancia será el que se hubiese utilizado entre partes independientes en operaciones comparables, o bien tomando en cuenta el valor que mediante avalúo practiquen las autoridades fiscales ...”*

# Algunos aspectos a considerar: Ley del ISR



- Artículo 190 párrafo diecinueve del ISR:

*“... Las autorizaciones a que se refiere este artículo solamente se otorgarán con anterioridad a la reestructuración, y siempre que la contraprestación que derive de la enajenación, únicamente consista en el canje de acciones emitidas por la sociedad adquirente de las acciones que trasmite, así como que el enajenante o el adquirente no estén sujetos a un régimen fiscal preferente o residan en un país con el que México no tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria. Si el enajenante o el adquirente residen en un país con el que México no tiene en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria, se podrá obtener la autorización a que se refiere este párrafo, siempre que el contribuyente presente un escrito donde conste que ha autorizado a las autoridades fiscales extranjeras a proporcionar a las autoridades mexicanas información sobre la operación para efectos fiscales. La autorización que se emita de conformidad con lo dispuesto en este párrafo quedará sin efectos cuando no se intercambie efectivamente la información mencionada que, en su caso, se solicite al país de que se trate ...”*

# Algunos aspectos a considerar: Ley del ISR



Reglas de reestructuración aplican sólo si:

- La enajenación de acciones se da dentro de un mismo Grupo

Grupo: Se entiende como el conjunto de sociedades cuyas acciones con derecho a voto representativas del capital social sean propiedad directa o indirectamente de una misma persona moral en por lo menos 51%.

- Existe autorización de autoridades fiscales
- Exista canje de acciones
- Adquirente y enajenante no estén sujetos a un Refipre

# Algunos aspectos a considerar: Ley del ISR



- Para efectos fiscales en México Título V:

Fusión y escisión  
entre extranjeros



No se contempla  
como parte de  
una  
reestructuración

Fusión y escisión  
entre extranjeros



No existe  
contraprestación en  
estas operaciones

# Algunos aspectos a considerar: Ley del ISR



## ➤ Para efectos fiscales en México Título V:

Fusión y escisión  
entre extranjeros



1. Las reglas de diferimiento no son aplicables y por ende la operación en principio estaría gravada

Fusión y escisión  
entre extranjeros



2. De ser aplicables, al no existir contraprestación, las acciones que se transfieren no tendrían costo fiscal

## Algunos aspectos a considerar: Ley del ISR



- Artículo 190 párrafo veinticuatro del ISR:

*“... Cuando de conformidad con los tratados celebrados por México para evitar la doble tributación, no se pueda someter a imposición la ganancia obtenida por la enajenación de acciones, como resultado de una reorganización, reestructura, fusión, escisión u operación similar, dicho beneficio se otorgará mediante la devolución en los casos en que el contribuyente residente en el extranjero no cumpla con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley  
”  
...*

## Algunos aspectos a considerar continua:



➤ Artículo 190 párrafo veinticuatro del ISR:

Ya se contempla el concepto de reorganización y a su vez subsiste el de reestructuración.

Existe diferencia ?

# Algunos aspectos a considerar continua:



- *Comentarios y consideraciones*

- *Costo fiscal – Fusión y Escisión entre extranjeros.*

- *Alcance del último párrafo del artículo 269 del Reglamento de la LISR.*

- *Reestructura con canje*

- *Reorganización, Fusión y Escisión*

*Vs*

- Fusión y Escisión*

# Algunos aspectos a considerar continua:



- *Comentarios y consideraciones*

- *Usufructo tiene derecho al costo fiscal?*

- *Otros, Fusión y Escisión deben estar protegidos (No ISR bajo la Ley Doméstica).*

# Estados Unidos



- *Sociedad (regular corporation)*
  - *No tax*
  - *Unless Disposition of US real property interest (real estate investment).*
  
- *Otras entidades (Partnership)*
  - *Active trade or business*
  - *Gravable*
  - *Gain allocation*
  - *1065 - Partnership*
  - *1120F – Socios*
  - *Tipo activos costo fiscal*

# Países Bajos



- *Transacción gravable*
- *Portfolio investment*
- *“No allocation to a business enterprise”*
  - *Mismo Grupo*
  - *Long term investment*



## Tratado con Países Bajos

### ➤ Artículo 13: Ganancias de Capital

“.....Lo dispuesto en este párrafo no se aplicara cuando dicha ganancia se obtenga en el curso de una reorganización, fusión, escisión u otra operación similar de las sociedades.”

- Alcance reorganización – Contexto.
- Fusión y escisión se incorporan por separado.
- Operación similar
- Discriminación?



# Tratado con Luxemburgo

## ➤ Artículo 13: Ganancias de Capital

“...Las disposiciones de este párrafo no son aplicables a las ganancias obtenidas como consecuencia de reestructuras, fusiones o escisiones de sociedades o por transacciones similares, sujetas a las limitantes establecidas en la legislación de cada Estado Contratante.”

- Alcance reestructura – Contexto.
- Fusión y escisión se incorporan por separado.
- Transacciones similares
- Discriminación

# Tratado con España



## ➤ Artículo 13: Ganancias de Capital / Protocolo 8. inciso C:

Cuando con motivo de una reorganización de sociedades que sean propiedad de un mismo grupo de accionistas, un residente de un Estado Contratante enajene bienes con motivo de una fusión o escisión de sociedades o de un canje de acciones, se diferirá el reconocimiento de la ganancia derivada de la enajenación de dichos bienes para los efectos de los impuestos sobre la renta en el otro Estado Contratante, hasta el momento que se efectúe una enajenación posterior que no cumpla con los requisitos que establece este párrafo para el diferimiento de la ganancia.

- Alcance reorganización – Fusión, Escisión, Canje de acciones
- Discriminación



Reorganización = Reestructuración?

Como se pudo observar algunos tratados manejan indistintamente estos términos



- Reorganización: “. f. Acción y efecto de reorganizar.”
- Reorganizar. “...//2. Organizar una cosa de manera distinta y de forma que resulte más eficaz.”
- Reestructuración. “f. Acción y efecto de reestructurar.”
- Reestructurar. “tr. Modificar la estructura de una obra, disposición, empresa, proyecto, organización, etc.”

Como se observa, ambos conceptos nos llevan a lo mismo, es decir, modificar la estructura de las empresas que componen un grupo.



# Algunos aspectos a considerar continua:

- Fusión:

(Del lat. *fusio*, -*ōnis*).

1. f. Acción y efecto de fundir o fundirse.

2. f. Unión de intereses, ideas o partidos.

3. f. *Econ.* Integración de varias empresas en una sola entidad, que suele estar legalmente regulada para evitar excesivas concentraciones de poder sobre el mercado.



## Algunos aspectos a considerar continua:

- Escisión:

### Artículo 15-A del CFF

*”... Se entiende por escisión de sociedades, la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital de una sociedad residente en el país, a la cual se le denominará escidente, a otra u otras sociedades residentes en el país que se crean expresamente para ello, denominadas escindidas. La escisión a que se refiere este artículo podrá realizarse en los siguientes términos:*

*a) Cuando la escidente transmite una parte de su activo, pasivo y capital a una o varias escindidas, sin que se extinga; o*

*b) Cuando la sociedad escidente transmite la totalidad de su activo, pasivo y capital, a dos o más sociedades escindidas, extinguiéndose la primera. En este caso, la sociedad escindida que se designe en los términos del artículo 14-B de este Código, deberá conservar la documentación a que se refiere el artículo 28 del mismo ...”*



## Algunos aspectos a considerar continua:

- *Comentarios y consideraciones*

Fusión de sociedades entre extranjeros

¿La fusionante tiene derecho al Costo Fiscal de la Fusionada?

# Algunos aspectos a considerar continua:



- Artículo 14-B del CFF:

*Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14, fracción IX, de este Código, se considerará que no hay enajenación en los siguientes casos:” ...*

- Último párrafo 14-B del CFF:

*...”Lo dispuesto en este artículo, sólo se aplicará tratándose de fusión o escisión de sociedades residentes en el territorio nacional y siempre que la sociedad o sociedades que surjan con motivo de dicha fusión o escisión sean también residentes en el territorio nacional” ...*

## Nota:

Antes de 2001, se interpretó que las Sociedades Extranjeras estaban protegidas.

# Algunos aspectos a considerar continua:



- *Exposición de motivos*

**CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS  
EXPOSICION DE MOTIVOS  
MÉXICO, D.F. A 7 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000  
INICIATIVA DEL EJECUTIVO**

***Código Fiscal de la Federación***

***Fusión y escisión de sociedades***

***“El Código Fiscal de la Federación establece que toda transmisión de propiedad se considera enajenación. Como excepción, se establecen los casos de fusión o escisión de sociedades, mismos que no se consideran enajenación cuando se cumpla con ciertos requisitos de control.***

***No obstante, algunos contribuyentes han interpretado que la fusión o la escisión pueden realizarse aun con empresas residentes en el extranjero. Esta no es la interpretación adecuada de la disposición, ya que los controles que se establecen para asegurar que la fusión o la escisión no se empleen como subterfugio para realizar la enajenación sin el pago de los impuestos correspondientes, no se pueden verificar en el caso de empresas residentes en el extranjero.***

***Por ello, se propone a esa Soberanía aclarar en el artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación, como fue la intención original del legislador, los regímenes de fusión y de escisión como excepción a la regla general de enajenación, sólo aplican tratándose de sociedades que se hayan constituido en territorio nacional.”***

# Algunos aspectos a considerar continua:



- Artículo 24 del ISR:

*“... Para determinar la ganancia por enajenación de acciones cuyo periodo de tenencia haya sido superior a doce meses, los contribuyentes disminuirán del ingreso obtenido por acción, el costo promedio por acción de las acciones que enajenen, conforme a lo siguiente: ...”*

*... II. Se obtendrá el monto original ajustado de las acciones conforme a lo siguiente:*

*a) Se sumará al costo comprobado de adquisición ...”*

# Algunos aspectos a considerar continua:



- Artículo 25 párrafo cuarto del ISR:

*“... En el caso de fusión o escisión de sociedades, las acciones que adquieran las sociedades fusionantes o las escindidas, como parte de los bienes transmitidos, tendrán como costo comprobado de adquisición el costo promedio por acción que tenían en las sociedades fusionadas o escindentes, al momento de la fusión o escisión ...”*